

Conozca en qué casos debe presentar el **Formulario de Registro Aduanero (FRA)** al ingreso y salida del país por vía aérea

Mediante Comunicado Oficial de 7 de diciembre de 2024, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) informó que, a partir del 09 de diciembre de 2024, se podrá presentar de manera digital el Formulario de Registro Aduanero (FRA), documentación que es aplicable a los pasajeros que ingresen al Ecuador por vía aérea.

Hasta el 28 de julio de 2025, se establece una etapa piloto del llenado del FRA digital. En el caso de que no pueda realizarse el llenado del FRA electrónico, se utilizará el FRA físico vigente. A partir del 29 de julio de 2025, el FRA deberá llenarse y presentarse obligatoriamente por vía digital.

En virtud de que puede existir algunas dudas sobre qué se debe hacer para presentar el FRA de manera adecuada, a continuación, se presentan algunas dudas frecuentes y respuestas para evitar incurrir en sanciones, multas y confiscación de bienes.



¿Qué es el Formulario de Registro Aduanero?

Es el formulario electrónico establecido por la administración aduanera, en el que el viajero que ingresa al Ecuador por vía aérea, declara traer efectos personales y bienes tributables, así como, el ingreso o salida de dinero en efectivo, instrumentos negociables al portador, metales y piedras preciosas.

¿Cuáles son los objetivos del FRA?



El FRA busca reforzar controles aduaneros sobre ingreso y salida de divisas; prevenir lavado de activos y el fraude fiscal; y, cumplir con estándares internacionales de seguridad financiera.



¿Quiénes están obligados a presentar el FRA?

Todo pasajero mayor de edad o grupo familiar que ingrese por las salas internacionales de arribo de viajeros por vía aérea, que cumpla con las condiciones que han sido establecidas por el SENA E en función del tipo y cuantía de bienes que ingresen al país y de la cantidad de dinero en efectivo que porte.

Así mismo, deberá presentar el FRA todo pasajero mayor de edad o grupo familiar que salga del país por las salas internacionales de viajeros, dependiendo de la cantidad de dinero en efectivo que porte.

¿En que casos se debe presentar el FRA?



En general, los efectos personales del viajero se encuentran exonerados de la presentación de documentos de control previo o de soporte.

Sin embargo, si un pasajero, además de portar efectos personales, ingresa bienes tributables y/o dinero en efectivo, deberá considerar lo señalado en este Boletín para determinar si debe presentar el FRA..



¿Qué se consideran efectos personales?

Se considerarán como efectos personales, siempre que por su cantidad o valor no puedan ser considerados comerciales, los siguientes artículos, sean estos nuevos o usados:

- Prendas de vestir;
- Artículos de tocador;
- Elementos de aseo personal;
- Joyas, bisutería, adornos personales y adornos para el hogar;
- Libros, revistas, material fotográfico y documentos impresos o manuscritos;
- Alimentos debidamente sellados o empacados al vacío;
- Alimentos y artículos para niños;
- Instrumentos, equipos y herramientas portátiles, propios de la profesión u oficio del pasajero, sean estos nuevos o usados e indistintamente del motivo del viaje, siempre que se justifique fehacientemente dicha actividad laboral mediante el carné profesional, contrato de trabajo en el país u otro documento público o privado, siempre que hayan sido emitidos previo a que el pasajero se someta al control aduanero;
- Máximo 1 herramienta portátil de uso doméstico, en el caso de que no sea propia de la profesión u oficio del pasajero;
- Vestuario de artistas, compañías de teatro, circos, de uso deportivo u otros;
- Medicamentos, vitaminas y suplementos alimenticios. Para el caso de medicamentos deberán estar acompañados con su respectiva prescripción médica nacional o extranjera. Para el caso de suplementos alimenticios, máximo 8 kilogramos.
- Ayudas técnicas para adultos mayores o personas con discapacidad, sean pasajeros o familiares de éstos cuyo parentesco corresponda al cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, y que por su condición no puedan viajar, tales como: sillas de ruedas, muletas, aparatos ortopédicos y similares, equipos necesarios para control médico, movilización y desenvolvimiento
- independiente, siempre que todos estos implementos estén acordes a la adultez mayor o discapacidad y en cantidades exclusivas para uso personal;
- Aparatos de medición de presión arterial, de temperatura y de glucosa, máximo 2 por cada uno, por pasajero o grupo familiar;
- Hasta un Equipo de acampar, por pasajero o grupo familiar;
- Maletas, bolsos u otros que sirvan para transportar equipaje;
- Discos compactos de video, música o datos que puedan ser transportados normalmente por una persona;
- Máximo 2 animales domésticos vivos como mascota, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa vigente;
- Máximo 2 instrumentos musicales con o sin sus accesorios; y/o máximo 2 accesorios musicales que no estén con su instrumento musical principal, que puedan ser transportados normalmente por una persona;
- Máximo 3 artículos utilizados en deportes distintos y/o sus accesorios que puedan ser transportados normalmente por una persona;
- Juguetes y/o sus accesorios que puedan ser transportados normalmente por una persona;
- En caso de pasajeros mayores de 18 años de edad, máximo 5 litros de bebidas alcohólicas, 20 cajetillas de cigarrillos de 20 unidades, 1 libra de tabaco y 25 unidades de habanos o cigarros. Cuando un mismo envase exceda lo establecido, se deberá tributar en la parte proporcional a la diferencia no exenta;
- Máximo 6 memorias digitales para cámara fotográfica, computadoras o dispositivos móviles incluyendo teléfonos celulares, exceptuando las que vengan incorporadas en los equipos antes mencionados
- Máximo 10 videojuegos, entendiéndose como casetes, CD o similares;



- Utensilios de cocina, siempre y cuando no sean eléctricos, que puedan ser transportados por una persona;
- Aparatos eléctricos portátiles de cuidado o aseo personal, tales como: secadora de cabello, plancha de cabello, afeitadora, y similares, una unidad de cada aparato por pasajero o dos unidades de cada aparato por grupo familiar;
- Máximo 3 aparatos eléctricos portátiles de uso doméstico por pasajero o grupo familiar;
- Máximo 500 mililitros de perfume por pasajero o 1000 mililitros de perfume por grupo familiar, contenidos en frascos nuevos.
- Máximo 2500 mililitros en total por pasajero o 5000 mililitros en total por grupo familiar, de cremas, lociones corporales, splash y similares, contenidos en envases nuevos.

Además, todo pasajero podrá ingresar como efecto personal hasta una unidad nueva y una usada de los siguientes artículos portátiles:



- Teléfono celular;
- Cámara fotográfica;
- Videgrabadora o filmadora;
- Receptor digital multimedia y/o reproductor de imagen/video o sonido portátiles, de uso doméstico;
- Teléfono satelital;
- Agenda electrónica u ordenador personal en tableta (tablet);
- Equipo de posicionamiento global portátil (GPS) para uso personal;
- Computador portátil y/o sus periféricos (mouse, audífonos y similares);
- Consola para videojuegos y máximo 2 accesorios, sean estas portátiles o no;
- Reloj inteligente o smartwatch; y,
- Audífonos inalámbricos.

De los artículos enunciados en el listado anterior, el grupo familiar podrá ingresar una unidad nueva por el grupo y una unidad usada por cada uno de sus miembros. En caso de encontrarse en poder del pasajero o grupo familiar más unidades de las indicadas, se las considerará bienes tributables.

También se permite ingresar como efectos personales hasta una unidad, sea nueva o usada, de los siguientes artículos:



- Televisor de hasta 60";
- Monitor de computadora de hasta 32";
- Computador de escritorio y/o sus periféricos (mouse, audífonos, cámara, teclado, scanner y similares), de uso doméstico;
- Prismáticos;
- Telescopio;
- Aparato de proyección y/o pantalla de uso doméstico; y
- Dron, cuyo valor no supere los US \$1000.00

En caso de encontrarse dos o más unidades de los artículos indicados en la lista precedente, independientemente de que la segunda unidad sea nueva o usada, se las considerarán bienes tributables.

Además, se considerará como efectos personales que acompañen al pasajero, un bien o conjunto de bienes, no especificado anteriormente, y que no tenga estas restricciones ya sea por volumen, cantidad o tamaño, cuyo valor no supere los US \$ 500.



¿Qué se consideran bienes tributables?

Son aquellos que acompañan al viajero que exceden de la cantidad, valor o medida de la lista de efectos personales, o que no se encuentran incluidos en esa lista; y, por tanto, están sujetos al pago de tributos.

En el caso de ingresar bienes tributables, el pasajero debe obligatoriamente presentar el FRA y someterse directamente al aforo físico y al pago de los tributos correspondientes, y considerar lo siguiente:

- a) Cuando el pasajero registre mercancías por un valor menor o igual a US\$ 2000: la declaración se despachará en la sala internacional de viajeros, utilizando para el efecto únicamente el FRA, siempre que las mercancías sean de permitida importación y cumplan con todas las formalidades aduaneras.
- b) Si los bienes tributables tienen un valor superior a US\$ 2000: no podrán ser despachados bajo este régimen de excepción, debiendo para el efecto designarse, por parte del pasajero, un destino aduanero en el término de 5 días hábiles contados a partir de la llegada de las mercancías. El pasajero también podrá solicitar la devolución al exterior, el abandono expreso o la movilización de las mismas al depósito temporal, a fin de que continúe con el proceso respectivo.

Si porto dinero en efectivo, ¿en qué casos debo presentar el FRA?



Para quienes ingresan al país:

- El FRA debe ser presentado por quienes ingresen al país efectos personales y dinero en efectivo, por un monto igual o superior a US \$10.000 o su equivalente en otras monedas.
- Si además de portar dinero en efectivo, el pasajero trae consigo bienes tributables, debe presentar el FRA independientemente del monto de divisas que introduzca a territorio ecuatoriano.

Para quienes salen del país:

- El FRA debe ser presentado por quienes salen del país efectos personales y dinero en efectivo, por un monto igual o superior a US \$10.000 o su equivalente en otras monedas.



¿Cuál es la forma de presentación?

Mientras se esté en el periodo de transición, es decir, hasta el 28 de julio de 2025, se podrá presentar de forma física, como se hacía antes, o de forma virtual.

A partir del 29 de julio de 2025, será obligatorio que los pasajeros presenten el FRA de forma digital a través del código QR generado. El FRA deberá ser presentado antes de viajar, y el sistema permitirá llenar el formulario hasta tres días antes del viaje.



¿Cuál es el proceso de registro?

1. Acceder a la página web www.aduana.gob.ec/servicio-al-ciudadano/viajeros-por-via-aerea/ y crear una cuenta con usuario y contraseña.
2. Llenar el formulario ingresando los datos personales y declarando los bienes y dinero según corresponda. Se debe señalar si el pasajero está entrando o saliendo del país.
3. Generar un código QR una vez completado el formulario para presentar en control aduanero.
4. Completar el formulario con anticipación. Se puede llenar hasta tres días antes del viaje.

¿El FRA sustituye la declaración de impuesto a la salida divisas?



No. Por lo tanto, el pasajero que sale del país:

- Si es un ciudadano extranjero, además de llenar el FRA, debe declarar el dinero que porte, independientemente de la cuantía, a efectos de beneficiarse de la exoneración de ISD.
- Si es un ciudadano ecuatoriano, deberá presentar la declaración de impuesto a la salida de divisas (ISD) para beneficiarse de la exención que es aplicable únicamente:
 - Hasta por tres salarios básicos unificados del trabajador en general (US\$1410 para el año 2025): en caso de mayores de edad o de menores de edad que no viajen acompañados de un adulto; o,
 - Hasta por cuatro salarios básicos unificados del del trabajador en general (US\$1880 para el año 2025), en caso de mayores de edad que viajen acompañados de menores de edad.



¿Existe algún tipo de inspección para determinar qué bienes tiene el viajero en su equipaje?

Si, el equipaje del viajero puede estar sometido a dos tipos de inspecciones: no intrusiva e intrusiva:

- Es no intrusiva cuando el equipaje pasa por la máquina de detección.
- Es intrusiva cuando, a través de la máquina de detección, el servidor aduanero sospecha de la presencia de bienes tributables y procede a revisar personalmente el equipaje. Si determina que existen bienes tributables, se procede con el aforo físico.

¿Qué es el aforo físico?



El proceso a través del cual, el servidor aduanero solicita al viajero que ingrese todo el equipaje que tenga, incluido de mano para determinar el origen, naturaleza, cantidad, valor, peso, medida y clasificación arancelaria de la mercancía.



¿Qué tipo de sanciones existen por contravenir el régimen aduanero y no presentar el FRA o presentar el formulario con información incorrecta?

Si el pasajero no presenta el FRA y de la inspección y/o aforo se determina que trae consigo bienes tributables, estará sujeto al régimen sancionatorio previsto en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en el Código Orgánico Integral Penal.

- Si la cuantía de los bienes tributables no declarados se encuentra por debajo de los US \$ 1000, sólo deberá pagar los tributos al comercio exterior respectivos.
- Si la cuantía de los bienes tributables está entre US \$1000 y hasta US \$2000, además del pago de los tributos al comercio exterior, se sujetará una multa por falta reglamentaria (50% de un salario básico unificado, US\$235 para el 2025).
- Si la cuantía de los bienes tributables se coloca por encima de los US \$2000, la autoridad aduanera competente iniciará las acciones legales respectivas, por el presunto cometimiento del delito de contrabando o de defraudación aduanera, según corresponda.

En caso de requerir información adicional, no dude en contactarnos a comunicacionpbp@pbplaw.com